

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Comercial Av. Villas
Demandada	Gildardo de Jesús Cifuentes Serna
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00646 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** en contra de **GILDARDO DE JESUS CIFUENTES SERNA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** en contra de **GILDARDO DE JESUS CIFUENTES SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$16.163.756)** como capital contenido en el pagaré Nro. 2458692 allegado como base de recaudo más los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. UN MILLON CUATROSCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$1.404.705)**, por concepto de intereses corrientes generados del 03 de noviembre de 2021 29 de marzo de 2022 y liquidados a una tasa del 24.48 % E.A., siempre y cuando no exceda la máxima legal.

**Segundo: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por

medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Paula Andrea Macías Gómez identificada con la T.P. 118.827 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e828d51e35659aa93fd237daf8bb8e1cdf4ef2848a36a050a6adf0ef4845ed3e**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**